

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 332 del 29 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvasse proveer.

5 de noviembre de 2021

LuZ Heidi H S
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 394.

REF. : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO.

DTE : MARIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ.

DDO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADOLFO ANAYA SALGADO

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00163-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada por MARIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

[Signature]
ROBERTO ANTONIO BENJUMLA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 109 fijado hoy 08/11/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi RLS
El secretario